

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Junio 04 de 2021.

La dejo en el sentido que se recibió por reparto despacho comisorio, para auxiliar el despacho comisorio 013 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, revisado el auto que decreto la diligencia se observa que autoriza al despacho a subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro. Pasa a Despacho.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria

Sustanciación Civil Nro. 175

Comisorio No.013

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Circasia Quindío, Junio ocho de dos mil veintiuno

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, mediante Despacho Comisorio Nro. 013, librado dentro de proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA Y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO PUERTA, en contra de RODOLFO GALLEGO BERMUDEZ, radicado Nro.2020-00251-00, atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **SUBCOMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición del abogado de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestro entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

Efectuado lo anterior y recibidas las diligencias del Despacho comisionado por la Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, devuélvase la actuación a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

09 DE JUNIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA